



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 006-A-IA-GG-ETEP-2020

Dr. José David Espinoza Espinoza
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO - TENA EP"**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece, que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador establecen:

Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo.

Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.



Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece lo siguiente:

"**PRINCIPIOS.** - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.
3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;
4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;
5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción;
- y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública."

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, de 16 de octubre de 2009 se considera las empresas públicas como las entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que, son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: El Directorio; y, 2. La Gerencia General;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 9, señala: "Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- "1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo; (...)

(...) 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa"; (...)"



Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa."

Que, el artículo 35 de la citada Ley establece que: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.(...) Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional."

Que, el artículo 36 de la misma norma prescribe: "Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas



por el respectivo Directorio de la Empresa Pública."

Que, el artículo 41 de la Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, estipula lo siguiente: *"Derecho al empleo preferente. Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, no menos del 70%, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma. (...)"*

Que, el artículo 3 de la Ordenanza sustitutiva de constitución de la Empresa Pública Municipal "EMPUDEPRO TENA EP" N° 078-2020 numeral 8 establece Realizar procesos de contratación que se encuentran regulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...";

Que, el artículo 22 de la Ordenanza sustitutiva de constitución de la Empresa Pública Municipal "EMPUDEPRO TENA-EP" N° 078-2020 numeral 3) establece como deber y atribución del Gerente General "...Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio...";

Que, el artículo 94 del Instructivo General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla la casuística y el procedimiento a seguir para las contrataciones de Régimen Especial de Contratación Directa;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normas pertinentes:

RESUELVE:

Expedir el **"INSTRUCTIVO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO - TENA EP"**

SECCION I

ÁMBITO, OBJETO, Y COMPETENCIA

Art.1.- Ámbito de Aplicación.- El presente instructivo es aplicable a los procesos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, contratos de asociación y cualquier otro tipo de mecanismo asociativo, de expansión y desarrollo contemplados en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional



o internacional, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o del sector de la economía popular solidaria.

Los funcionarios públicos de EMPUDEPRO TENA E.P. involucrados en la ejecución de los diferentes procesos asociativos, están sujetos al ámbito del presente Instructivo.

Art.2.- Objeto. -El presente instructivo tiene por objeto regular la actividad precontractual y contractual, relacionada con asociaciones, alianzas estratégicas, consorcios y cualquier otra figura asociativa, que suscriba la Empresa Pública Municipal EMPUDEPRO TENA E.P., dentro y fuera del País, con otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, a fin de viabilizar la capacidad asociativa en cumplimiento de sus objetivos y metas empresariales.

Art.3.-Competencia.— El Gerente General de la Empresa Pública Municipal EMPUDEPRO TENA E.P., en el marco de lo establecido en el presente instrumento y conforme el objeto empresarial definido en su Ordenanza de creación, es competente para llevar a cabo el proceso público de selección del socio o aliado estratégico.

Finalmente, el Gerente General perfeccionará la asociación.

SECCION II

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS

Art.4.-Definiciones.- Para fines de aplicación del presente instrumento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Proyecto. - Se entiende como el conjunto de actividades, antecedentes, estudios y evaluaciones técnicas y financieras, que se encuentran interrelacionadas y coordinadas con el fin de alcanzar metas específicas, dentro de los límites que impone un presupuesto, calidades establecidas y un lapso de tiempo previamente definido, para satisfacer una determinada necesidad pública.
- b) Alianza Estratégica. - Es una asociación entre una o más personas naturales o jurídicas que unen recursos y experiencias para desarrollar una actividad específica, crear sinergias de grupo o como una opción estratégica para el crecimiento;
- c) Asociación.- Se entiende como la unión o acuerdo voluntario entre una o más personas naturales o jurídicas, o entre sus filiales o subsidiarias, con el propósito de emprender acciones y colaboración empresarial conjunta;
- d) Asociado, aliado o consorciado. - Se entiende a la persona natural o jurídica que ha suscrito cualquier tipo de instrumento jurídico de asociatividad con la Empresa Pública EMPUDEPRO TENA-E.P.;
- e) Consorcio.- Se entiende como la forma asociativa que constituye la unión temporal entre la Empresa Pública Municipal EMPUDEPRO TENA E.P., y una o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, o asociadas de éstas para la ejecución de un negocio específico;



- f) **Iniciativa Privada.**- Se considera iniciativa privada aquella propuesta, presentada por personas naturales o jurídicas no públicas, para ejecutar un proyecto que no haya obtenido previamente un informe de pre factibilidad por la Empresa Pública Municipal EMPUDEPRO TENA E.P.;
- g) **Iniciativa Pública.** - Se considera iniciativa pública aquella propuesta presentada por una Empresa Pública Nacional o Internacional o sus Subsidiarias para ejecutar un Proyecto que no haya sido previamente analizado por la Empresa Pública Municipal EMPUDEPRO TENA E.P.

Art. 5.- Principios y orientación de los acuerdos asociativos o alianzas estratégicas.- Para la aplicación de este Instructivo y los procedimientos que se deriven del mismo, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, transferencia tecnológica, eficiencia, eficacia, oportunidad, publicidad, concurrencia, solvencia, responsabilidad social y ambiental, así como los más elevados estándares éticos, profesionales de honestidad y transparencia.

Todo acuerdo asociativo o alianza estratégica deberá ser congruente con los objetivos de la Empresa Pública Municipal EMPUDEPRO TENA E.P., y estar orientada a fortalecer su estrategia competitiva y participación en el mercado; deberá considerar el retorno de la inversión u otros indicadores financieros que aseguren la rentabilidad y óptima administración de los recursos institucionales. Se observarán las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas y demás legislación conexas en lo que fuere aplicable a cada etapa del procedimiento, inclusive en la fase de ejecución y finalización del acuerdo asociativo.

Art. 6.- Políticas. - Las políticas de asociación constituyen los lineamientos que debe observar la Empresa Pública Municipal EMPUDEPRO TENA E.P., para el ejercicio de su capacidad asociativa y son las siguientes:

- a) Cumplir con los principios asociativos determinados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y en lo que corresponda, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas e Inversión Extranjera;
- b) Promover el cumplimiento de metas empresariales y de eficiencia en los procesos asociativos que emprenda EMPUDEPRO TENA E.P.;
- c) Contribuir a través de los procesos de asociativos a la implementación de mecanismos idóneos para el fortalecimiento de la Empresa;
- d) Impulsar procesos asociativos en materia de desarrollo productivo y empresarial, sobre la base de los objetivos institucionales de la empresa pública EMPUDEPRO TENA E.P.
- e) Promover la intervención tecnológica para los servicios que ofrece la Empresa;
- f) Potenciar procesos de comercialización de los servicios generados;
- g) Articular la gestión de recursos financieros y no financieros que propicien el cumplimiento de los objetivos de los procedimientos asociativos, observando la responsabilidad jurídica de cada una de las partes;
- h) Buscar una rentabilidad y auto sustentabilidad que permita cumplir con los objetivos de la Empresa Pública Municipal EMPUDEPRO TENA E.P.;



- i) Impulsar proyectos con visión de mejora socio ambiental que incluya los intereses de los grupos sociales, pueblos y comunidades; y,
- j) Propiciar la utilización del componente nacional, transferencia tecnológica y la contratación de talento humano local.

SECCION III

CONDICIONES GENERALES PARA REALIZAR PROCESOS ASOCIATIVOS

Art.7.-Distribución Adecuada de Riesgos. - En todo procedimiento asociativo deberá identificarse y valorarse los riesgos y beneficios durante toda la ejecución del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos entre la Empresa Pública EMPUDEPRO TENA E.P. y el socio aliado estratégico. Este análisis constará en los informes técnico y económico.

Es de responsabilidad de la Gerencia General o de su delegado a cargo del proceso de selección, por parte de EMPUDEPRO TENA E.P. la aplicación de criterios técnicos, financieros y jurídicos, para:

1. Identificación de riesgos;
2. Valoración de los riesgos;
3. Minimización del impacto para la empresa; y,
4. Garantía de la efectiva transferencia del riesgo.

Art. 8.-Condiciones para realizar procedimientos asociativos. - EMPUDEPRO TENA E.P., podrá suscribir acuerdos asociativos de conformidad con lo previsto en este instrumento y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, previo la verificación de las siguientes condiciones;

- a) Que el acuerdo asociativo permita a la EMPUDEPRO TENA E.P., ampliar sus actividades, cumplir con su giro específico del negocio, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar metas de productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos; y,
- b) Que el proyecto cuente con los informes técnico, económico, legal y demás requeridos en el presente instrumento.

SECCION IV

DE LA INICIATIVA PRIVADA

Art. 9.- Propuestas.— Cualquier persona natural o jurídica del sector privado podrá presentar para consideración y decisión de EMPUDEPRO TENA E.P., propuestas para el desarrollo de proyectos asociativos, con base a lo establecido en la normativa aplicable que se haya dictado para el efecto. En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en el contenido del presente instrumento, siempre que no se contraponga a la normativa jerárquicamente superior vigente.



Todas las iniciativas privadas se someterán a un concurso público regido por los lineamientos y regulaciones previstas en la ley, sus distintos procedimientos y el presente instrumento.

Art. 10.- Proponente privado.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que no se encuentre inhabilitada para contratar con el Estado, podrá someter a consideración de EMPUDEPRO TENA E.P., proyectos que se encuentren alineados al objeto y atribuciones de la empresa y que requieran la asociatividad de la misma con un tercero.

Art. 11.-Requisitos de las propuestas de iniciativa privada. - El proponente de una iniciativa privada deberá presentar una manifestación de interés al Gerente General de la EMPUDEPRO TENA E.P., que contenga un proyecto que detalle: i) Diseño del proyecto propuesto a nivel de anteproyecto; ii) Plan Económico financiero; iii) Estudios y Análisis Técnicos, Económicos, Financieros, Ambientales, y de vulnerabilidad (riesgos).

Art. 12.- Evaluación del interés público de la Iniciativa Privada. - El Gerente General remitirá la propuesta para el desarrollo del proyecto asociativo, a una comisión técnica integrada por funcionarios de EMPUDEPRO TENA E.P., a efectos que mediante el Informe correspondiente, se establezca que la misma se encuentra dentro de las competencias de EMPUDEPRO TENA E.P., y cumple con los requisitos de iniciativa privada.

Art. 13.- De la Comisión Técnica. - La Gerencia General, en un término de 5 días laborables contados a partir de la recepción de la propuesta nombrará una comisión técnica, que evaluará y recomendará o no la calificación de interés público.

La Comisión Técnica deberá estar integrada por:

- a) Un servidor público designado por la Máxima Autoridad que actuará como presidente y tendrá voto dirimente;
- b) El/la responsable del área técnica directamente relacionada con el objeto de la iniciativa;
- c) Un/una profesional afín con el objeto de la iniciativa;

De ser necesario la comisión Técnica podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo.

Art. 14.- Evaluación del interés público de la Iniciativa Privada. - Una vez presentada la propuesta preliminar de iniciativa privada, en un término máximo de 15 días laborables, EMPUDEPRO TENA E.P. realizará la evaluación de interés público según el siguiente procedimiento:

a) Criterios de evaluación de interés público. - La Comisión Técnica, dentro del término de 3 días laborables contados a partir de su conformación, evaluará si la propuesta es de interés público en función de los siguientes criterios:

1. Grado de contribución al cumplimiento de los objetivos y/o instrumentos de planificación de EMPUDEPRO TENA E.P.; y



2. Grado de participación y rol del Estado en la prestación del servicio de que se trate y su modelo de gestión.

El grado de participación y rol del Estado en la prestación del servicio de que se trate, se determinará de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos que determinen el rol del Estado en relación al proyecto presentado.

Dentro del plazo previsto la comisión técnica deberá calificar, motivadamente, el interés público en la propuesta presentada de conformidad con los parámetros indicados, o declarar su negativa, lo que será comunicado al proponente privado.

La Gerencia General, en caso de tener una calificación positiva del interés público de parte de la comisión técnica, emitirá una resolución motivada declarando el interés público, notificando la misma al proponente privado.

La comunicación al Promotor Privado incluirá: i) La calificación de la existencia de interés público de la propuesta. ii) La indicación de los estudios adicionales o complementarios que debe presentar el Proponente Privado, con determinación de su forma, alcance, características y del plazo dentro del cual deben presentarse, y. iii) La designación del servidor público a cargo del seguimiento del Proyecto.

Este pronunciamiento no genera ninguna obligación para EMPUDEPRO TENA E.P., o al Estado, ni lo compromete a adjudicar el proyecto al proponente privado, en caso de llegarse a concretar el concurso público, no implica la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta ni pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, jurídica o económica del proyecto.

En el caso de no considerar el proyecto de interés público, se devolverá al Proponente Privado todos los estudios y demás documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo Proponente Privado u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro en relación con el mismo Proyecto.

Art. 15- Contenido mínimo de la propuesta de iniciativa privada.- Una vez declarado de interés público, el proponente, dentro de un plazo máximo de 7 días calendario, contados a partir de su notificación deberá presentar la propuesta de Iniciativa Privada, la cual deberá incluir la siguiente información en el marco de su aplicabilidad según el proyecto que se trate:

- a) Relación y descripción de las obras, infraestructura y servicio que formarían parte del proyecto, con identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo;
- b) Ubicación geográfica y área de influencia del proyecto que se propone.
- c) Inversión presupuestada para el diseño, construcción y costos proyectados de operación y mantenimiento;
- d) Indicación detallada de los estudios de pre factibilidad financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del Proyecto, es necesario para determinar su viabilidad;
- e) Estimación de la oferta, demanda y su tasa de crecimiento anual durante el periodo proyectado de duración del proyecto;
- f) Evaluación del impacto ambiental del proyecto que se propone;



- g) Identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al proyecto;
- h) Especificaciones financieras del proyecto propuesto, con inclusión de la retribución del proponente privado, fuentes de ingresos, niveles tarifarios, plazo, y de ser el caso, los aportes público requeridos;
- i) Especificaciones técnicas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto propuesto, que contenga detalles del tipo de estructura; tecnología; plazos de ejecución; ubicación;
- j) Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, con indicación de la modalidad de asociación que se sugiere aplicar;
- k) Indicación de los beneficios económicos y sociales del proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes nacionales de desarrollo;
- l) Sustentos de valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.
- m) Justificativos de solvencia necesaria para la ejecución del proyecto propuesto;
- n) Declaración de Impuesto a la Renta de los últimos 3 años en caso de ser empresa nacional, o estados financieros auditados en caso de ser empresa internacional;
- o) Denominación o razón social, domicilio físico y electrónico, y número de teléfono del proponente privado;
- p) Declaración juramentada que establezca la autoría del proyecto y que el mismo no ha sido propuesto previamente;
- q) Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica; consorcio, promesa de consorcio o cualquier otro mecanismo de asociación permitido por el régimen jurídico;
- r) En caso de que el proponente privado sea un consorcio, promesa de consorcio u otro mecanismo de asociación permitida por el régimen jurídico, deberá explicarse la modalidad de asociación y la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y la descripción de la capacidad financiera de cada uno de ellos; y,
- s) La indicación completa de la experiencia del proponente privado en proyecto similar.

Art. 16.- Análisis de la viabilidad de la iniciativa privada y determinación de la modalidad asociativa.- Una vez recibida la iniciativa privada y demás documentos adicionales requeridos por EMPUDEPRO TENA-E.P., la comisión técnica analizará la viabilidad y factibilidad, así como, determinará la modalidad asociativa para el caso particular de la iniciativa privada en un término de 10 días, a través de un informe con el análisis y recomendación a la Gerencia General.

La viabilidad y factibilidad de la Iniciativa Privada no obliga al Promotor Público a iniciar el procedimiento precontractual para la adjudicación del contrato.

El Proponente Privado puede participar en el concurso público de selección siempre que cumpla con todos los requerimientos establecidos en los pliegos para cualquier oferente.

Art. 17.- Preparación de Bases para concurso público e inicio del concurso público.- Una vez que la Gerencia General reciba el informe de viabilidad y factibilidad elaborado por la Comisión Técnica, requerirá a las instancias competentes de



EMPUDEPRO TENA-EP, que en un término no superior a 10 días, presenten los Informes financieros, técnicos, ambientales, jurídicos y de vulnerabilidad respecto de la necesidad, pertinencia y conveniencia del proyecto propuesto con sus debidas recomendaciones.

De ser positivos los informes, y en los casos que sea aplicable según el presente instructivo, la Gerencia General gestionará las autorizaciones del Directorio para el inicio del concurso público, órgano que dispondrá al Gerente General que emita la resolución respectiva debidamente motivada. En dicho acto administrativo el Gerente General ordenará a la comisión técnica la elaboración de las bases, que serán sujetas al concurso público según los lineamientos previstos en el presente instructivo.

La Comisión Técnica preparará las bases conforme el proyecto de iniciativa privada que cuente con el informe de viabilidad y factibilidad, así como con los informes favorables de las instancias de EMPUDEPRO TENA-EP según lo descrito en el inciso precedente.

Los beneficios previstos en los pliegos para el Proponente Privado son aplicables únicamente en el caso de que participe.

EMPUDEPRO TENA-EP podrá modificar en las bases, el proyecto de iniciativa privada inicialmente presentado, de acuerdo con su competencia por motivos fundados y razonables debidamente sustentadas por la Comisión Técnica.

El origen de la propuesta no altera ni limita, en forma alguna, las facultades de EMPUDEPRO TENA-EP para establecer los requisitos de elegibilidad y, en general, para regular el procedimiento precontractual en la forma que considere más adecuada para los intereses públicos.

Art. 18.- Reembolso Mínimo Garantizado.- El reembolso mínimo garantizado corresponderá al costo de los estudios, aprobado previamente por EMPUDEPRO TENA-EP y deberá señalarse en el Pliego de cada proyecto. Si luego del procedimiento de concurso público, resultare adjudicatario un oferente distinto al proponente privado, el adjudicatario deberá realizar el pago de dicho reembolso al proponente durante los primeros tres meses desde la Resolución de Adjudicación.

De resultar adjudicatario del proyecto el mismo proponente, nada deberá reintegrarsele por concepto del reembolso normado en el presente artículo.

Art. 19.- Del derecho a mejorar la oferta.- El proponente tendrá el derecho a mejorar la oferta que resulte en primer lugar en el concurso público en un plazo no superior a 10 días contados a partir de su notificación.

Art. 20.- Convocatoria a Concurso Público. - Una vez aprobado la viabilidad y factibilidad del proyecto y elaborados las bases, EMPUDEPRO TENA-EP realizará la convocatoria a Concurso Público conforme el procedimiento previsto en la Sección VI del presente instructivo.

SECCION V

DE LAS INICIATIVAS PROPIAS DE EMPUDEPRO TENA-E.P.



Art. 21.-Propuestas de iniciativa propia. - EMPUDEPRO TENA-EP., podrá por iniciativa propia elaborar un proyecto asociativo observando los procedimientos y requisitos previstos en el presente instrumento.

Art. 22.- Informes previos.- Previo al inicio del procedimiento, la Gerencia General requerirá de informes técnicos, financieros, jurídicos y de vulnerabilidad (riesgos) que determinen la necesidad, pertinencia y conveniencia del proyecto, con las recomendaciones que garanticen su viabilidad en el ámbito de sus competencias; la entrega de los cuales no deberán exceder a los 10 días laborables contados a partir del requerimiento oficial que realice la Gerencia General.

Los informes previos contendrán al menos lo siguiente:

- a) Justificación de alineamiento con la estrategia empresarial y objeto social de EMPUDEPRO TENA-EP;
- b) Análisis financiero donde se especificará claramente el retorno de la inversión;
- c) El informe de Distribución Adecuada de Riesgos, técnico y de vulnerabilidad serán elaborados por el Área Técnica proponente del proyecto; con la determinación de criterios técnicos y buenas prácticas internacionales, que permitan la identificación y valoración de riesgos, la minimización de su impacto para la Empresa, y la certeza de la efectiva transferencia del riesgo.
- d) Justificación del aporte económico del aliado (razonabilidad, costo de oportunidad, precios competitivos);
- e) Informe jurídico será elaborado por la Subgerencia Jurídica.
- f) Cronograma de actividades, tanto para el procedimiento como para la negociación, e implementación de la asociación empresarial, o acuerdo de colaboración, así como responsables de cada etapa; y,
- g) Conclusiones y recomendaciones.

Art. 23.- Inicio de Procedimiento asociativo.- En caso de que los informes mencionados en el artículo anterior sean favorables, la Gerencia General gestionará el inicio del concurso público ante el Directorio de EMPUDEPRO TENA-E.P., poniéndole en conocimiento de todos los informes previos del proyecto.

El Directorio autorizará el inicio del procedimiento asociativo y dispondrá al Gerente General elabore la respectiva resolución motivada, en los casos que le sea aplicable.

Art. 24.- Comisión Técnica.- Una vez aprobado el inicio del procedimiento asociativo, la Gerencia General en la misma resolución de inicio, designará en cada caso una comisión Técnica encargada de elaborar las bases del procedimiento asociativo, de conformidad con los informes previos referidos en el artículo 22 de este instructivo.

La Comisión técnica en un término máximo de 10 días, analizará la viabilidad y factibilidad, así como, determinará la modalidad asociativa, a través de un informe con el análisis y recomendación a la Gerencia General.

La comisión Técnica será la responsable de llevar a cabo las fases de absolución de consultas, recepción de propuestas, análisis y evaluación de propuestas, calificación y presentación del informe de resultados al o la Gerente General para cada posible asociación, la que deberá actuar de conformidad con las bases aprobadas para el



efecto. La misma deberá estar integrada por:

- a) Un servidor público designado por la Máxima Autoridad que actuará como presidente y tendrá voto dirimente;
- b) El/la Subgerente del área técnica directamente relacionada con el objeto de la iniciativa;

De ser necesario la comisión Técnica podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo.

Art. 25.- Elaboración de bases.- Las bases elaboradas por la comisión deberán contener como mínimo:

- a) Bases administrativas.
- b) Bases técnicas.
- c) Bases económicas
- d) Términos esenciales de contratación.
- e) El Modelo de Contrato que tendrá carácter referencial.
- f) Todos los Anexos.

Una vez elaboradas y aprobadas las bases del concurso público, la Gerencia General dispondrá su convocatoria conforme lo previsto en la Sección VI del presente instructivo.

SECCIÓN VI

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO

Art. 26.- Procedimiento.- La selección del aliado o socio de los proyectos de iniciativa privada se dará a través de concurso público. EMPUDEPRO TENA-EP realizará el procedimiento establecido en la presente sección, respetando los principios de publicidad y transparencia.

Art. 27.- Cronograma del Concurso Público.- EMPUDEPRO TENA-EP para cada procedimiento de concurso público determinará un cronograma que contenga todas las etapas que garanticen el debido proceso.

Se podrá modificar el cronograma de cada procedimiento por causas debidamente justificadas, lo cual se notificará a cada proponente, en cualquiera de sus etapas.

Art. 28.- Convocatoria.- Para el concurso público EMPUDEPRO TENA-EP realizará una convocatoria abierta para las personas naturales o jurídicas, consorcios o empresas nacionales extranjeras o mixtas. La empresa realizará al menos una publicación por un día en su página web institucional.



EMPUDEPRO TENA-EP podrá de igual forma si así lo creyere conveniente, publicitar en los medios de comunicación electrónica y digital, a más de su página web institucional, páginas web de entidades del sector público, etc., que se estimen adecuados acatando el principio de publicidad.

Todos los documentos del proceso deberán ser publicados en la página web institucional de EMPUDEPRO TENA-EP, así como respaldar un expediente en físico documental, salvo los casos en que la ley permita esta publicidad en etapas posteriores del proceso.

Art. 29.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Luego del análisis del Pliego si los interesados detectan un error, omisión o inconsistencia, necesitan una aclaración o absolución de una pregunta sobre el contenido y alcance del Pliego, deberán solicitarla a la Comisión Técnica a través de la página web institucional de EMPUDEPRO TENA-EP en la herramienta que se habilite para el efecto y/o a través del correo electrónico que la Comisión Técnica defina para el efecto.

La Comisión Técnica emitirá aclaraciones o absolverá preguntas, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, dentro del período determinado en el cronograma. Para constancia la Comisión Técnica suscribirá un acta que será dada a conocer, modificación o absolución de preguntas, las mismas que serán vinculantes y deberán ser publicadas en sitio web institucional.

La publicación del o las actas en esta etapa del proceso es de responsabilidad de EMPUDEPRO TENA-EP, sin perjuicio de que los participantes consulten constantemente el sitio web institucional de EMPUDEPRO TENA-E.P., para constatar la emisión de las respuestas o aclaraciones, por lo que su desconocimiento no exonera a los oferentes de su cumplimiento.

Corresponderá al administrador de la página web institucional, coordinar y dar a conocer a cada comisión técnica sobre las preguntas y aclaraciones planteadas y de publicar las respectivas respuestas, modificaciones que la comisión emita al respecto.

Art. 30.- Presentación de ofertas.- Las ofertas deberán presentarse en el domicilio de EMPUDEPRO TENA-EP, en la fecha y hasta la hora previstas en la convocatoria establecido en el concurso, y con el contenido previsto en este Pliego, en original y copia debidamente numerada y sumillada en cada hoja.

El secretario de la Comisión recibirá la oferta, donde sentará una razón donde conste la fecha y hora de recepción. Todas aquellas ofertas presentadas después de la hora o fecha límite no serán tomadas en cuenta en el procedimiento. Tampoco se considerarán como oferentes del Concurso, las Ofertas en los que no consten la fecha y hora de recepción.

Art. 31.- Alcance de la oferta presentada.- Los oferentes deberán regirse a lo establecido en los pliegos, con la finalidad de desarrollar sus respectivas ofertas, y que además deberán contener la siguiente información:

a) Definir el alcance del Proyecto.



- b) Precisar el contenido del Proyecto Técnico de la Oferta.
- c) Fijar el contenido del Proyecto Técnico Definitivo que debe ser preparado por el Socio Estratégico.
- d) Establecer las obligaciones y derechos esenciales del Socio o aliado vinculados con los aspectos económicos y financieros del Proyecto.
- e) Precisar el contenido del Plan Económico-Financiero que debe ser preparado por el Oferente.

Las obligaciones del Socio o aliado se encuentran determinadas a través de los términos, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstas en el contrato de Asociatividad.

Art. 32.- Convalidación.- Para clarificar y precisar el correcto sentido y alcance del contenido de cada oferta presentada, en armonía con los principios de transparencia y trato justo, la Comisión Técnica podrá requerir de los Interesados convalidaciones de errores de forma o aclaraciones, las cuales se presentarán en un término no mayor a 5 días.

La Comisión Técnica será quien determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados para lo cual deberá verificar que la propuesta, contenga todos los documentos e información solicitada; que los documentos solicitados no tengan tachaduras o enmiendas no salvadas.

Se entienden por errores de forma a todos aquellos que no modifiquen de manera sustancial el contenido de los documentos presentados en la propuesta.

En esta etapa, la comisión podrá solicitar una ampliación o detalle respecto de la oferta presentada, siempre y cuando no altere el contenido de lo ya presentado ni lo modifique.

Después de haber finalizado el plazo, el o los Oferentes que no hubieran rectificado los errores de forma podrán ser descalificados, no pudiendo continuar en el proceso.

Art. 33.- Apertura de ofertas.- Fenecido el plazo para la presentación de las Ofertas, en acto público efectuado ante la Comisión, la comisión técnica procederá a la apertura de los sobres de las Ofertas.

El secretario de la Comisión rubricará cada una de las hojas contenidas en la Oferta original y pondrá a disposición de la Comisión las copias para su evaluación.

Los documentos de cada Oferta original serán sellados y firmados por uno de los integrantes de la Comisión y permanecerán en custodia del secretario de la Comisión, quien dejará constancia en el acta correspondiente de todo lo actuado.

Art. 34.- Principios para la evaluación y calificación.- En todos los casos se realizará el análisis de la capacidad tecnológica, económica y/o comercial, ventajas competitivas y/o sus objetivos estratégicos de cada uno de los proponentes, la Comisión Técnica deberá velar porque el proceso de selección del socio o aliado, se escoja al proponente que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos para EMPUDEPRO TENA-EP, precautelando siempre los intereses institucionales.



Art. 35.- Habilitación de Ofertas.- Para cada procedimiento asociativo la comisión realizará la evaluación de las Ofertas, que iniciará con la verificación de toda la información y los documentos exigidos en las bases.

Art. 36.- Cumplimiento de requisitos de elegibilidad.- Para cada procedimiento la comisión verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad determinados en cada pliego, mismos que serán de orden técnico, financiero y legal de considerar necesario.

Art. 37.- Evaluación.- En cada procedimiento asociativo la comisión técnica evaluará las ofertas presentadas y habilitadas, de conformidad con las bases aprobadas.

Posteriormente, la comisión determinará un orden de prelación e iniciará la etapa de negociación con el mejor puntuado, de ser favorable la negociación se recomendará la adjudicación.

En el caso de evaluación de Ofertas presentadas por una asociación, consorcio o compromiso de asociación o consorcio, la comisión deberá considerar los aportes de cada participante, con base en la información que deberá desglosarse a través del formulario de la oferta, que es parte de los pliegos.

Art. 38.- Negociación.- La Comisión Técnica convocará al primero de los Oferentes, según el orden de prelación determinado en el Informe de Calificación de Oferentes, con el propósito de negociar únicamente los siguientes aspectos de su Oferta:

- a) La absolución y/o rectificación de las observaciones determinadas en el Informe de Calificación de Oferentes, incluidos los aspectos relevantes de las mejoras propuestas.
- b) La revisión de los términos contractuales que no se encuentren previstos en este instructivo, como términos esenciales del Contrato de Asociatividad.

La negociación deberá efectuarse en el plazo previsto en el cronograma.

En la negociación se podrá precisar el contenido de las Ofertas en relación con las bases, y se podrá realizar modificaciones del contenido del proyecto que no sean sustanciales ni que alteren los aspectos que fueron susceptibles de puntuación en el proceso de calificación de la oferta presentada, y siempre que dichas modificaciones no afecten los intereses de EMPUDEPRO TENA-EP.

Una vez alcanzados los acuerdos respectivos o imposibilidades de acuerdos, la comisión dejará la constancia en la correspondiente acta de negociación.

Art. 39.- Informe final de la comisión.- Una vez finalizada la negociación, la comisión técnica emitirá el informe final, debidamente motivado sobre el procedimiento asociativo gestionado, debiendo incluir la recomendación de la adjudicación.

En caso de que la Comisión y el Oferente convocado en primer lugar no llegaren a acuerdos totales en el plazo previsto, la Comisión convocará al Oferente que se encuentre en el segundo lugar en el orden de prelación establecido en el Informe de



Calificación de Oferentes para emprender la negociación, y así de forma sucesiva hasta obtener acuerdos totales.

La imposibilidad de lograr acuerdos totales deberá ser suficientemente justificada.

Art. 40.- Adjudicación.- La Gerencia General emitirá la respectiva resolución de Adjudicación debidamente motivada, misma que deberá ser notificada al Adjudicatario con la finalidad de que inicie los trámites respectivos para la firma del Contrato de Asociatividad, que no superará los 15 días término después de notificada la resolución de adjudicación.

En caso de que el plazo estipulado para el efecto fenezca sin la correspondiente suscripción del Contrato de Asociatividad por causas imputables al adjudicatario, la Gerencia General procederá a declararle adjudicatario fallido.

Art. 42.- Declaratoria de Desierto.- En caso de que no fuere posible llegar a acuerdos totales con ninguno de los Oferentes, en el orden de prelación previsto en el Informe de Calificación, la Comisión Técnica remitirá a la Gerencia General su informe, con los antecedentes documentales y recomendará la emisión de la resolución por la que se declara desierto el Concurso.

SECCIÓN VII

ETAPA CONTRACTUAL

Art. 43.- Contrataciones.- Los contratos suscritos al amparo de este instrumento deberán ser elaborados por el área jurídica de EMPUDEPRO TENA-EP y aprobados por la Gerencia General, debiendo constar en las bases del procedimiento asociativo un formato o modelo de dicho contrato. Estos instrumentos legales se sujetarán al procedimiento y normativa que la Gerencia General determine para el efecto y en lo no previsto, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, su Instructivo y demás normativa aplicable vigente.

Art. 44.- Formalización.- Los contratos o convenios de Asociatividad, se formalizarán ante notario público mediante protocolización. La Gerencia General de EMPUDEPRO TENA-EP, suscribirá los Contratos de Asociatividad que se elaborarán conforme al modelo de contrato establecido en las bases, la oferta presentada y los acuerdos llegados en la negociación; así como los contratos, convenios y demás instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución de las alianzas.

El costo correspondiente a la gestión y tramitación de la formación correrá a cargo del socio o aliado.

Art. 45.- Legislación supletoria.- En todo lo no previsto en el presente documento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Contratación Pública y demás disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador.

SECCIÓN VIII



MODELOS ASOCIATIVOS CON ENTIDADES ESTATALES Y OTRAS EMPRESAS PÚBLICAS

Art. 46.- Procedimiento para entidades estatales u otras empresas públicas.- EMPUDEPRO TENA-EP podrá ejercer su capacidad asociativa con entidades o Empresas Públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional, o con empresas privadas o compañías cuyo capital se encuentre integrado mayoritariamente con participación pública o estatal, requerirá que el Estado Ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento, ratificados por los organismos competentes y que se encuentren en plena vigencia.

Para el caso de suscripción de asociaciones, consorcios o alianzas estratégicas con otras entidades o empresas públicas o subsidiarias de éstas, nacionales o de países que integran la comunidad internacional, o con empresas privadas compañías cuyo capital se encuentre integrado mayoritariamente con participación pública o estatal, no se requerirá de concurso público. No obstante se deberá cumplir con el procedimiento establecido en los artículos del presente instructivo que sean aplicables y se deberá contar con el informe favorable de la comisión designada para el procedimiento previo la suscripción del respectivo contrato de asociatividad.

SECCION IX

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO ASOCIATIVO O CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA

Art. 47.-Administrador. - El Gerente General de EMPUDEPRO TENA-E.P., designará un administrador del convenio o contrato específico, quién será responsable de velar por el cabal y fiel cumplimiento de las disposiciones del mismo, presentará informes periódicos sobre su avance o ejecución, gestionará los desembolsos que procedan y dará respuesta a todas las inquietudes formuladas durante la ejecución del contrato, entre otras que se puedan definir de acuerdo a la naturaleza del acuerdo asociativo.

Art. 48.- De los informes y su contenido. -El administrador del convenio o contrato específico deberá presentar informes periódicos sobre el avance, nivel de ejecución, cumplimiento y grado de satisfacción de la ejecución al Gerente General.

Los informes deben ser extendidos con copia al área requirente encargada del procedimiento asociativo a fin de conocer sus avances. El líder del área requirente será el encargado de la supervisión de la administración del contrato.

Art. 49.- Acta de terminación. - Luego de finalizada la ejecución del convenio o contrato específico, y no mediando ningún asunto pendiente que resolver, las partes firmarán un acta para la cual se conformará un equipo multidisciplinario que realice el proceso de recepción del que obligatoriamente será parte el administrador del contrato.

Art. 50.- Propiedad intelectual. -Los acuerdos asociativos deberán determinar con claridad los derechos de propiedad intelectual de las partes sobre los productos que se



creen o produzcan, como resultado de la misma; es decir, se debe definir con claridad a quien corresponde la titularidad de estos derechos.

Art. 51.-Confidencialidad. -Toda asociación deberá estar respaldada por un acuerdo previo entre las partes, de protección de información confidencial.

Art. 52.- Prohibición.- No se podrá realizar acuerdo asociativo alguno con los cónyuges, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con personas naturales o indirectamente como socios o accionistas de una compañía mercantil de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio; o de quienes estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, asesores, directivos o empleados de la EMPUDEPRO TENA-E.P.

Art.53.- Prohibición de delegar servicios públicos. - En ningún caso, a pretexto de la asociación con un ente privado o de la economía popular y solidaria, se podrá delegar a un tercero la prestación de un servicio público, sino mediante la emisión del correspondiente acto normativo.

Art.54.- Normas complementarias y supletorias. -En todo lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República del Ecuador.

DISPOSICION GENERAL:

Primera. Encárguese a todas las Subgerencias de la EMPUDEPRO TENA-E.P., la ejecución del presente instrumento de Asociatividad y más trámites pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Por cuanto la Ordenanza 078-2020, que rige a EMPUDEPRO - TENA EP, fue aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de Tena el 16 de Junio de 2020, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 693 del 23 de Junio de 2020; y en la misma se concede el término de 30 días para generar una nueva estructura orgánica, manual de procesos y demás instrumentos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad; y, mientras se ejecutan estas disposiciones transitorias contenidas en la ordenanza descrita, en caso de presentarse procedimientos asociativos, contractuales o de cualquier índole, dispuestos y autorizados por el Directorio o por iniciativa de EMPUDEPRO TENA EP antes de la implementación de tales disposiciones transitorias de la ordenanza 078-2020 que rige a EMPUDEPRO TENA EP, se estará de forma estricta al procedimiento que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento así como las Resoluciones del Sercoop, para cada procedimiento, especialmente en lo que al régimen especial se refiere, de conformidad a los Arts. 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Arts. 68, 69, 70 y 71 del Reglamento a la mencionada ley.

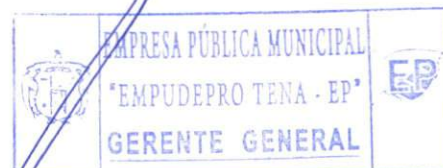
DISPOSICION FINAL. – La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia una vez que se haya cumplido con las disposiciones transitorias de la Ordenanza 078-2020 de EMPUDEPRO TENA EP, en lo que a su reestructura y demás instrumentos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad se refiere.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el despacho de la Gerencia General de EMPUDEPRO TENA-EP, a los 23 días del mes de junio de 2020.



[Handwritten signature of Dr. José David Espinoza Espinoza]

Dr. José David Espinoza Espinoza
GERENTE GENERAL DE "EMPUDEPRO - TENA EP"

